
LOS PROGRAMAS DE MEDIDA EN LOS PLANES HIDROLÓGICOS

Teodoro Estrela Monreal

**Subdirector General de Planificación
y Uso Sostenible del Agua**

Introducción

- Para cada demarcación hidrográfica se establecerá un programa de medidas en el que se tendrán en cuenta los resultados de los estudios realizados para determinar las características de la demarcación, las repercusiones de la actividad humana en sus aguas, así como el estudio económico del uso del agua en la misma (art. 92 quáter 1 TRLA).
- Los programas de medidas tendrán como finalidad la consecución de los objetivos medioambientales señalados en el artículo 92 bis de la Ley de Aguas (art. 92 quáter 2 TRLA).
- Los programas de medidas deben ajustarse a criterios de racionalidad económica y sostenibilidad en la consecución de los objetivos medioambientales (art. 41.3 propuesta Reglamento Planificación)

Introducción

- Las medidas podrán ser básicas y complementarias (art. 92 quáter 3 TRLA):
 - a) Las medidas básicas son los requisitos mínimos que deben cumplirse en cada demarcación.
 - b) Las medidas complementarias son aquellas que en cada caso deban aplicarse con carácter adicional para la consecución de los objetivos medioambientales o para alcanzar una protección adicional de las aguas
- El programa de medidas se integrará por las medidas básicas y las complementarias que, en el ámbito de sus competencias, aprueben las Administraciones competentes en la protección de las aguas (art. 92 quáter 4 TRLA).

Introducción

- La selección de la combinación de medidas más adecuada, especialmente en las complementarias, se apoyará en un análisis coste-eficacia (art. 41.6 propuesta Reglamento Planificación).
- En la selección del conjunto de medidas se tendrán en cuenta, además de los análisis coste-eficacia, los efectos de las distintas medidas sobre otros problemas medioambientales y sociales, aunque no afecten directamente a los ecosistemas acuáticos, de acuerdo con el proceso de EAE del plan (art. 41.7 propuesta Reglamento Planificación).

Introducción

- Los programas de medida (DA11^a. 2 del TRLA):
 - a) deberán estar aprobados el 31 de diciembre de 2009, requiriéndose su actualización en el año 2015 y su revisión posterior cada seis años.
 - b) todas las medidas incluidas en el programa deberán estar operativas en el año 2012.
- El plan hidrológico comprenderá un resumen de los programas de medidas adoptados para alcanzar los objetivos previstos (art. 42.1 g del TRLA).

Procedimiento de análisis y definición del programa de medidas

Procedimiento de análisis y definición del programa de medidas

- El Organismo de cuenca recibirá, a través del Comité de Autoridades, los programas de medidas elaborados por cada administración competente y a partir de ellos procederá a su coordinación e integración en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica.
- Se considerarán las medidas contenidas en los planes y programas de actuación desarrollados por las administraciones competentes para cumplir con la legislación sobre protección del agua en la demarcación.
- Asimismo deberán coordinarse, para su integración en el plan, los programas relativos a las aguas costeras y de transición elaborados por la Administración General del Estado o por las Administraciones autonómicas que participen en el CAC de la demarcación y que cuenten con litoral.

Procedimiento de análisis y definición del programa de medidas

- El Organismo de cuenca deberá comprobar los efectos que el conjunto de las medidas produce sobre las masas de agua, con el fin de garantizar su compatibilidad y encontrar la combinación más adecuada (en el Plan debe dejarse constancia expresa de esta compatibilidad).
- Deberá verificarse:
 - Si las medidas previstas para alcanzar los objetivos en ciertas masas permiten alcanzar los objetivos en otras masas situadas aguas abajo (las medidas previstas para estas últimas podrían no ser necesarias o requerir su modificación).
 - Que las medidas que permiten alcanzar los objetivos en determinadas masas no comprometen la consecución de los objetivos de otras masas situadas aguas abajo (en particular se efectuará esta comprobación para las aguas costeras y de transición).
- El posible reajuste derivado de estos análisis en las medidas propuestas por cada administración competente deberá acometerse en el Comité de Autoridades Competentes.

Procedimiento de análisis y definición del programa de medidas

- Si del análisis de los efectos de las medidas propuestas por las administraciones competentes se desprendiera que no se alcanzan los objetivos previstos, a través del Comité de Autoridades Competentes se efectuarán las propuestas de medidas complementarias para alcanzarlos.

Procedimiento de análisis y definición del programa de medidas

- La estimación de los efectos de las medidas sobre el estado de las masas de agua de la demarcación se realizará, con carácter general, utilizando modelos de simulación de presiones e impactos desarrollados mediante SIG.
- Dichos modelos requieren una caracterización previa de las medidas que incluya tanto su ubicación geográfica, con la identificación de las presiones sobre las que actúan, como su eficacia y sus costes.
- Esta caracterización deberá:
 - ser común en toda la demarcación para no introducir sesgos
 - permitir efectuar el análisis coste-eficacia en el que se apoyará la selección de la combinación de medidas más adecuada, cuyo resumen se incluirá en el plan hidrológico.

Procedimiento de análisis y definición del programa de medidas

- El procedimiento para estimar los efectos de las medidas consistirá en obtener, para cada una de las masas sobre las que repercute una determinada medida, los valores de los indicadores de los elementos de calidad que determinan el estado de la masa en el escenario tendencial para el año 2015 y compararlos con los esperados en ese mismo año tras la aplicación de la medida.
- Esta comparación se hará para cada medida por separado para diferenciar la contribución de cada medida a la mejora del estado de las masas afectadas, lo que posibilitará:
 - el establecimiento de etapas en la aplicación del programa de medidas y
 - el escalonamiento de sus costes.

Procedimiento de análisis y definición del programa de medidas

- El plan deberá recoger de forma sintética, para cada una de las masas en riesgo de no alcanzar el buen estado:
 - los valores de los indicadores de los elementos de calidad y la clasificación del estado correspondientes al escenario tendencial y los correspondientes a la aplicación del programa de medidas.
 - el conjunto de medidas del programa que permiten conseguir la mejora del estado, con indicación de su coste y del plazo estimado para la consecución del objetivo medioambiental establecido para la masa.